

**Decreto Ejecutivo N° \_\_\_\_\_-MEIC**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

**Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA INDUSTRIA Y COMERCIO**

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 11, 140, incisos 3), 8), 18) y 20); artículo 146 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949 y sus reformas; artículos 11, 25 y 28 acápite b), de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, N° 6054 de 14 de junio de 1977 y sus reformas; la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472 del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas; la Ley de Aprobación del Acta Final en que se Incorporan los Resultados de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Ley N° 7475 del 20 de diciembre de 1994 y la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N° 8279 del 02 de mayo de 2002. **Y,**

***Considerando:***

1º— Que el numeral 2.3 del Anexo 1A (Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio) de la Ley N° 7475 de Aprobación del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, establece que los reglamentos técnicos no se mantendrán si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen, asimismo recomienda que los reglamentos técnicos pueden atenderse de una manera menos restrictiva al comercio.

2º— Que el artículo 39 de la Ley N° 8279 del Sistema Nacional para la Calidad, crea el Órgano de Reglamentación Técnica, como Comisión Interministerial con la misión de contribuir a la elaboración de reglamentos técnicos. Asimismo, el artículo 40 de la misma Ley en su inciso a), faculta al Órgano de Reglamentación Técnica a recomendar la adopción, actualización o derogación de los reglamentos técnicos emitidos por el Poder Ejecutivo.

4º— Que las buenas prácticas reglamentarias obligan a los gobiernos a la revisión de los reglamentos técnicos existentes a fin de que se ajusten a las condiciones y las necesidades imperantes de la economía, procurando así un equilibrio necesario, de manera que dicha reglamentación no sea omisa ni excesiva y no propicie un obstáculo al desarrollo económico.

5º— Que el desarrollo y los cambios que ha venido experimentado el comercio internacional, ha generado la inaplicabilidad en el uso de algunos reglamentos técnicos, por lo que es necesaria su derogación expresa. **Por tanto,**

**DECRETAN:**

**Derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 18657-MEC, Norma Oficial de Nomenclatura de Frutos y Productos Hortícolas.**

**Artículo 1º—Derogatoria.** Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 18657-MEC, Norma Oficial de Nomenclatura de Frutos y Productos Agrícolas del 24 de noviembre de 1988, publicado en La Gaceta N° 3 del 04 de enero de 1989.

**Artículo 2º—** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 08 días del mes de enero de dos mil trece.

**LAURA CHINCHILLA MIRANDA**

**Mayi Antillón Guerrero**

**Ministra de Economía, Industria y Comercio**